



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Acumulado Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **CARBONES DEL CERREJÓN.**, contra **AMID BONILLA PARODY**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2017 00223 00.**

Para resolver se tiene que el acreedor hipotecario citado dentro del presente proceso presentó el 21 de octubre de 2022 demanda de acumulación, revisado el libelo introductor, se observa que la subsanación de la demanda reúne los requisitos legales, motivo por el cual se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho. Igualmente, al ser esta una demanda acumulada, se realizarán los ordenamientos de rigor.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **AMID BONILLA PARODY.**, contra **CARBONES DEL CERREJÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$20.950.987) por el capital dejado de cancelar del pagaré aportado como título ejecutivo dentro del presente proceso.
- INTERESES MORATORIOS a la tasa de interés del 3% mensual, siempre y cuando no exceda la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dado que en el presente asunto la demanda principal ya se encuentra notificada y ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en tal asunto, se dispone que la notificación al demandado **AMID BONILLA PARODY** en la presente demanda que se acumula se efectúe por **ESTADO.**

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **AMID BONILLA PARODY**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído. El emplazamiento que debe realizarse en aplicación al artículo 108 del CGP se surtirá en la forma establecida en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022



CUARTO: Imprimirle el trámite a esta demanda acumulada, el establecido en el numeral 3º del artículo 463 del Código General del Proceso.

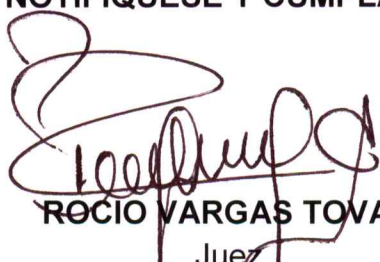
QUINTO: Los traslados al demandado para pagar (5 días) y para proponer excepciones (10 días) comenzarán a correr una vez se encuentre vencido el que tienen los acreedores para comparecer al proceso.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

SEPTIMO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-18130. Por Secretaría remítase el oficio respectivo.

OCTAVO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor JUAN ALONSO MARENGO OTERO, para actuar en el proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez